

**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026

"Por el cual se establece la incautación y destrucción de sustancias psicoactivas – incluso la dosis personal- y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,

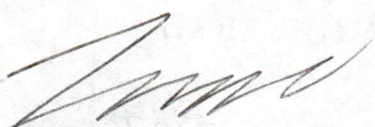
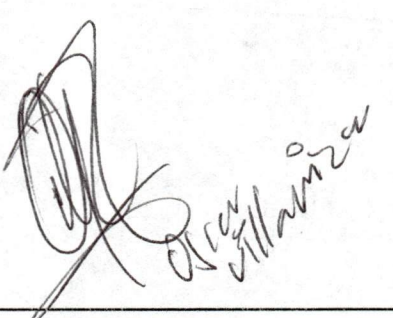
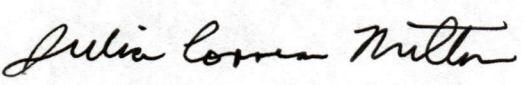
DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de incautación y destrucción de sustancias psicoactivas – incluso la dosis personal – por incumplimiento de la prohibición de su porte o consumo de que trata el artículo 5 de la ley 2000 de 2019.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 5 de la ley 2000 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 5. Esta ley no puede ser interpretada como una habilitación para portar o consumir sustancias psicoactivas ilícitas o prohibidas, incluso la dosis personal, en el espacio público o lugares abiertos al público. En consecuencia, refuerza la prohibición de su porte y consumo en todo el territorio nacional. Para su cumplimiento, las autoridades deberán proceder, obligatoriamente, a su incautación y destrucción conforme a los procedimientos legales reglamentarios.

Artículo 3. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

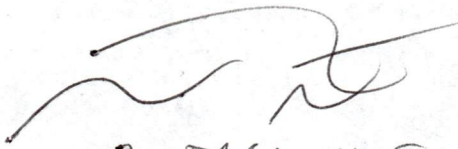
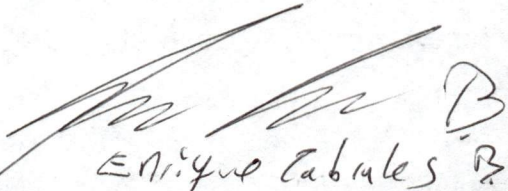
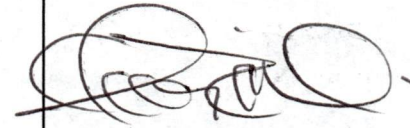
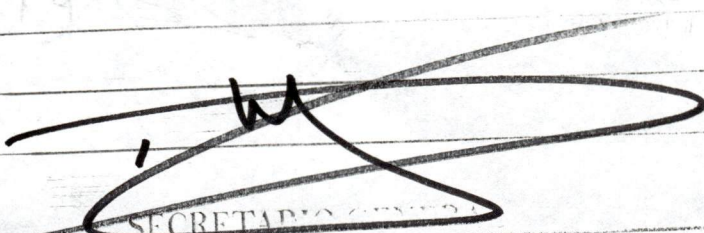
 Juan Fernando Caicedo Senador de la República	
	



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

Maria A. Guerrero	Juan E.
MSK	Etebarria
 RAFAEL NIETO	 Enrique Cabales B
 Claudia Argente	
SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL EL día <u>28</u> de <u>Julio</u> del año <u>2026</u> Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley <u>X</u> Acto legislativo _____ o. <u>104/26</u> Con su correspondiente posición de Motivos de Inscripción _____  SECRETARIO GENERAL	



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026

“Por el cual se establece la incautación y destrucción de sustancias psicoactivas – incluso la dosis personal- y se dictan otras disposiciones”

I. OBJETO

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la incautación y destrucción de sustancias psicoactivas ilícitas o prohibidas, incluso la dosis personal, cuando se incumpla la prohibición de su porte o consumo en espacios públicos o lugares abiertos al público. Para ello, se modifica el artículo 5 de la Ley 2000 de 2019 con el fin de reforzar expresamente la prohibición de porte y consumo en estos lugares y se establece la obligación imperativa para las autoridades de proceder a la incautación inmediata y destrucción de las sustancias conforme a los procedimientos legales.

II. ANTECEDENTES

La Ley 2000 de 2019 reguló el porte y consumo de dosis personales de sustancias psicoactivas con un enfoque orientado a la salud pública. No obstante, en la práctica esta norma ha generado interpretaciones que han permitido el porte y consumo abierto de estas sustancias en espacios públicos, parques, entornos escolares y zonas residenciales, agravando significativamente los problemas de convivencia ciudadana, salud pública y seguridad.

El porte y consumo visible de sustancias psicoactivas en el espacio público produce graves externalidades negativas. Deteriora la calidad de vida de los ciudadanos, normaliza el consumo frente a niños y jóvenes, favorece el inicio temprano en el uso de drogas, incrementa la delincuencia asociada como hurtos, riñas y microtráfico, sobrecarga los sistemas de salud por intoxicaciones y trastornos mentales, y genera una percepción de impunidad que debilita la autoridad institucional.

III. FUNDAMENTO LEGAL

Esta iniciativa se fundamenta en los artículos 2, 49, 78 y 314 de la Constitución Política, que consagran el deber del Estado de proteger la convivencia, la seguridad, la salubridad y la calidad de vida de los ciudadanos. Si bien se reconoce el libre desarrollo de la personalidad, este derecho no es absoluto y debe armonizarse con la protección del interés general y los derechos de terceros, especialmente de los más vulnerables. La Corte

Constitucional ha aceptado restricciones razonables al consumo en espacios públicos cuando estos afectan derechos colectivos.

IV. FINES PERSEGUIDOS POR EL PROYECTO DE LEY

Los impactos esperados de esta norma son la recuperación del espacio público para el uso ciudadano, particularmente de niños, jóvenes y familias, el desincentivo al consumo visible y al microtráfico de bajo nivel, la facilitación de la remisión oportuna de personas con consumo problemático hacia programas de atención integral en salud, y la claridad normativa que fortalece la actuación legítima de la Policía y las autoridades territoriales.

Esta ley no busca criminalizar a los consumidores, sino regular el ejercicio de derechos individuales cuando estos afectan el bien común, la protección de la infancia, la convivencia y la seguridad ciudadana. Representa un equilibrio necesario entre el enfoque de salud pública y la defensa del orden público, corrigiendo las distorsiones generadas por interpretaciones extensivas de la normatividad vigente.

El Congreso de la República tiene la responsabilidad de enviar un mensaje claro de autoridad y protección social mediante la aprobación de esta iniciativa.

V. MARCO JURÍDICO DE COMPETENCIA

Dentro de las disposiciones constitucionales que contemplan las funciones y competencia del Congreso de la República, la Constitución Política de 1991, es clara en señalar en su artículo 114:

*“Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República, reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.
El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.”*

VI. DISPOSICIONES LEGALES:

Frente a las disposiciones legales, encontramos desarrollo legislativo de la Ley 3 de 1992, Ley 5 de 1992 y la Ley 754 de 2002, que regulan elementos complementarios frente a las funciones legales del Congreso de la República, es así como:

La Ley 5 de 1992, en su capítulo VII señala el proceso legislativo constituyente de esta corporación:



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

“ARTÍCULO 6. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

(...)

2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

(...)

ARTÍCULO 139. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias.

ARTÍCULO 140. INICIATIVA LEGISLATIVA. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara.

2. El Gobierno Nacional, a través de los Ministros del Despacho.

3. La Corte Constitucional.

4. El Consejo Superior de la Judicatura.

5. La Corte Suprema de Justicia.

6. El Consejo de Estado.

7. El Consejo Nacional Electoral.

8. El Procurador General de la Nación.

9. El Contralor General de la República.

10. El Fiscal General de la Nación.

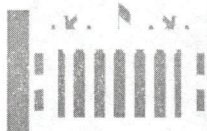
11. El Defensor del Pueblo.”

VII. CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica parcialmente el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, el presente Proyecto de Ley no contempla circunstancias que configuren posibles conflictos de interés por parte de sus autores. En consecuencia, no se identifican situaciones que puedan afectar la imparcialidad en la discusión y votación de esta iniciativa legislativa, en los términos previstos por la normativa vigente sobre impedimentos y conflictos de interés en el trámite parlamentario.

Por otro lado, la Ley 754 de 2002, “Por la cual se modifica el artículo segundo de la Ley 3a. de 1992, en cuanto a la composición de las Comisiones Constitucionales Permanentes.” señala:

“ARTÍCULO 1o. El artículo segundo de la Ley 3a. de 1992, quedará así: Artículo 2o. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia."

Cordialmente,

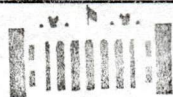
	Luis Correa Nutter
	María A. Gueiral
	Juan E.
	Andrés Forero
	Etebarri
 CHRISTIAN GRECO	 RAFAEL NIETO
 Claudia Riquelme	 Enrique Tabares B.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

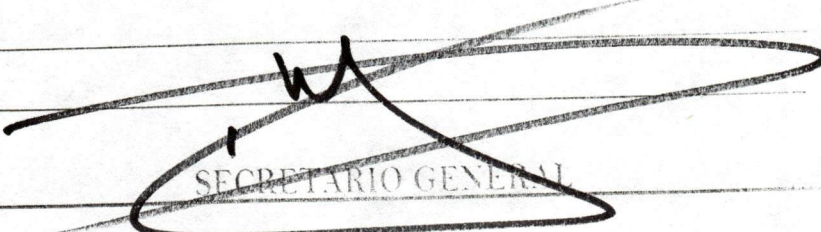


**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 28 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo _____
No. 104/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos _____


SECRETARIO GENERAL